



# Municipalidad Distrital de Challabamba

"Zona de amortiguamiento del Parque Nacional de Manu, Patrimonio Mundial de la Humanidad"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



CREACIÓN POLÍTICA LEY S/N DEL 02 DE ENERO DE 1857  
GOBIERNO DEL PRESIDENTE RAMON CASTILLA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052-2023-A-MDCH-P

Challabamba 12 de mayo de 2023.

### VISTO:

El Informe N° 266-2023-ORRH-MAGA-MDCH/P, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, por el cual solicita la reconfirmación del Comité de Proceso de Selección CAS I-2023-MDCH; Informe N° 044-2023-GM-MDCH/P, de la Gerencia Municipal elevando la propuesta de los integrantes y solicitando la reconfirmación del Comité del Proceso de Selección CAS I-2023-MDCH; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la Ley Orgánica de las Municipalidades en lo que respecta al ordenamiento jurídico Municipal en su artículo 38 establece que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades esta constituido por las normas emitidas por los órganos de gobiernos y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo (...);

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 publicado el 28 de junio del 2008 en el Diario Oficial El Peruano, y sus normas reglamentarias, aprobada mediante Decretos Supremos N°075-2008-PCM, y N° 065-2011-PCM, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el cual constituye una modalidad especial de contratación laboral.

Que, el art. 3 inc. 3.1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, menciona que, para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas de: preparatoria, convocatoria, selección, suscripción, y registro del contrato.

Que, el Contrato Administrativo de Servicios, es una modalidad contractual administrativa del Estado, que vincula a una persona natural con una entidad, para prestar servicio de manera no autónoma. Se rige por lo establecido en el Dec. Leg. N° 1057 y su Reglamento D.S. N° 075—2008-PCM modificado por D.S. N° 085-2015. Asimismo, mediante Ley N° 29849, se incorpora el Art. 8 en el Dec. Leg. N° 1057, disponiendo el acceso al régimen CAS, se realice obligatoriamente mediante concurso. Por otra parte, el Art. 3°, inciso 3.1) del D.S. N° 065-2011-PCM establece modificaciones al Reglamento del Régimen CAS precisando que, para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades publicas deben observar el procedimiento que incluya las etapas de convocatoria y selección; asimismo el numeral 3) de la citada norma señala que, la selección comprende la evaluación objetiva de los postulantes;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 048-2023-A-MDCH/P de fecha 09 de mayo de 2023, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2023-GM-MDCH/P que aprobó las Bases del Proceso de Selección de Personal CAS de la Municipalidad Distrital de Challabamba, proceso de selección CAS-I-2023 que se retrotrae hasta la etapa preparatoria;

Plaza De Armas S/N

Distrito de Challabamba - Paucartambo - Cusco

[www.munichallabamba.gob.pe](http://www.munichallabamba.gob.pe)



# Municipalidad Distrital de Challabamba

"Zona de amortiguamiento del Parque Nacional de Manu, Patrimonio Mundial de la Humanidad"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



CREACIÓN POLÍTICA LEY S/N DEL 02 DE ENERO DE 1857  
GOBIERNO DEL PRESIDENTE RAMON CASTILLA

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en su art. 15 dispone: "El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos humanos de cada entidad o la que haga sus veces (...)".

Que, mediante Informe N° 266-2023-ORRH-MAGA-MDCH/P, de fecha 10 de mayo del 2023, emitido por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Challabamba, solicita la aprobación de la reconfiguración del Comité del Proceso de Selección CAS-I-2023-MDCH. e informa que la Municipalidad Distrital de Challabamba, requiere contratar temporalmente por necesidad transitoria personal administrativo para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales programadas para presente año fiscal 2023, motivo por el cual, resulta necesario llevar a cabo el concurso CAS para reclutamiento de personal en el marco del Decreto Legislativo 1057 - CAS, a plazo determinado por necesidad transitoria, toda vez que las actividades a contratarse no resultan ser indeterminadas, en tal sentido se requiere la reconfiguración del Comité del Proceso de Selección CAS-I-2023-MDCH.

Que, mediante Informe N° 044-2023-GM-MDCH/P, de fecha 11 de mayo del 2023, la Gerencia Municipal solicita la aprobación de la reconfiguración del Comité del Proceso de Selección CAS-I-2023-MDCH, quienes se encargaran de llevar a cabo el proceso de selección CAS-I-2023-MDCH, para la contratación de personal administrativo a plazo determinado (por necesidad transitoria), conforme al sustento y la necesidad de servicio de las áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Challabamba, contratación temporal (a plazo determinado) que se sustenta y justifica por ser labores de naturaleza determinada (temporales) y por encontrarse en proceso de actualización los instrumento de gestión de la Entidad (ROF, MOF, CAP);

Que, el INFORME TÉCNICO N° 232-2022-SERVIR-GPGSC, emitido por BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en referencia al Oficio N° 0129-2022-EF/53.04, concluye que, en función a lo señalado expresamente por el artículo 5° del DL N° 1057, modificado por la única disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131 (norma cuya vigencia ha sido mantenida por el Tribunal Constitucional), a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) bajo la modalidad de: i) plazo indeterminado o ii) plazo determinado (por necesidad transitoria, confianza y suplencia); asimismo, al haberse declarado inconstitucional la prohibición para contratar personal CAS prevista en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131, y habiéndose regulado en el artículo 5° del D.L. N° 1057 la contratación a plazo determinado para los casos de necesidad transitoria sin señalarse la necesidad que otra norma de rango legal lo habilite, se concluye que actualmente la contratación por necesidad transitoria no requiere autorización prevista en norma con rango de ley.

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000132-2022-SERVIR-PE, de fecha 25 de agosto del 2022 y el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, se pronuncian mediante INFORME VINCULANTE sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados, siendo que en el punto 2.19: precisa: "Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento".

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°000132-2022-SERVIR-PE, de fecha 25 de agosto del 2022 y el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, se pronuncian mediante INFORME VINCULANTE sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados, siendo que en el punto 2.20) precisa: "En cuanto a la contratación por labores de suplencia, esta tiene por objeto, cubrir la ausencia temporal del titular de un puesto por suspensión del vínculo laboral (licencias, vacaciones, sanciones de suspensión, entre otros). Es decir, habilitaría a la entidad a contratar servidores civiles bajo el D. Leg. N° 1057 -previo concurso público- para que desarrollen las funciones de un puesto o cargo en tanto culmine la situación que dio origen a la ausencia temporal de su titular".

Plaza De Armas S/N

Distrito de Challabamba - Paucartambo - Cusco

www.munichallabamba.gob.pe



# Municipalidad Distrital de Challabamba

"Zona de amortiguamiento del Parque Nacional de Manu, Patrimonio Mundial de la Humanidad"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CREACIÓN POLÍTICA LEY S/N DEL 02 DE ENERO DE 1857  
GOBIERNO DEL PRESIDENTE RAMON CASTILLA



Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0132-2022-SERVIR-PE, de fecha 25 de agosto del 2022 y el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, se pronuncian mediante INFORME VINCULANTE sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados, siendo que en el punto 2.10 precisa: "se estipula que de acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, (en adelante, D. Leg. N° 1057), **"El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"**. Asimismo, la parte in fine del artículo 4 de la Ley N° 31131 señala que "quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza".

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0132-2022-SERVIR-PE, del 25 de agosto del 2022 y el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, se pronuncian mediante INFORME VINCULANTE sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados, siendo que en el punto 2.18: se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:

- a. Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.
- b. Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.
- c. Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.
- d. Labores para cubrir emergencias, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor.
- e. Labores en Programas y Proyectos Especiales, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad.
- f. Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico.

Que, en ese contexto, se tiene la necesidad de conformar una Comisión de Selección permanente que se encargue de efectuar el proceso de evaluación y selección, para la contratación del personal bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), que conduzca dicho proceso de manera transparente, objetiva y respetando el principio de igualdad de oportunidades;

Que, estando a los considerandos antes expuestos, en aplicación al artículo 20° del numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEL PROCESO DE SELECCIÓN CAS-I-2023-MDCH**, de la Municipalidad Distrital de Challabamba, quienes se encargarán de ejecutar el proceso de evaluación y selección de personal, mediante la modalidad de Contratación de Administración de Servicios (CAS), durante el ejercicio del Año Fiscal 2023, quedando conformado de la siguiente manera:

CARGO	TITULARES	SUPLENTES
<b>PRESIDENTE</b>	GERENTE MUNICIPAL	GERENTE DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN.
<b>PRIMER MIEMBRO</b>	JEFE (A) DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	SECRETARIA GENERAL
<b>SEGUNDO MIEMBRO</b>	JEFE (A) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	JEFE (A) DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Plaza De Armas S/N

Distrito de Challabamba - Paucartambo - Cusco

www.munichallabamba.gob.pe



# Municipalidad Distrital de Challabamba

"Zona de amortiguamiento del Parque Nacional de Manu, Patrimonio Mundial de la Humanidad"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



CREACIÓN POLÍTICA LEY S/N DEL 02 DE ENERO DE 1857  
GOBIERNO DEL PRESIDENTE RAMON CASTILLA

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO,** todo acto que se oponga a la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR,** a la Comisión de Selección conformado en el artículo primero, adoptar las medidas correspondientes del caso, conforme a Ley, a efectos de dar cumplimiento con la presente Resolución;

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución a los miembros integrantes del Comité de Selección Concurso CAS I-2023-MDCH, para el año fiscal 2023 conformados mediante la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA  
CPC. Riben F. Hullca Peña  
DNI: 41117545  
ALCALDE

c.c.  
Gerencia Municipal.  
Secretaría General.  
Planeamiento y Presupuesto.  
Oficina de Recursos Humanos.